

Guía de Estudio: Recursos de las Haciendas Locales y Distinciones Clave

Asignatura: Derecho Financiero y Tributario Local / Hacienda Pública.

Temas Principales:

- Clasificación de Recursos Locales: Distinción entre Derecho Público y Derecho Privado.
- Los Tributos Locales: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.
- Recursos No Tributarios: Precios Públicos, Participaciones y Operaciones de Crédito.

Resumen General

Las Haciendas Locales se financian a través de diversos recursos que se clasifican principalmente en dos grandes grupos: los de **Derecho Público** (la mayoría, incluyendo los tributos y las transferencias) y los de **Derecho Privado** (derivados de su patrimonio). El punto crucial de estudio es dominar las diferencias entre los tres tipos de tributos y distinguir entre Tasas y Precios Públicos, ya que la distinción jurídica depende de factores como la obligatoriedad del servicio y la existencia de una alternativa privada.

Conceptos Clave a Reforzar

1. Distinción entre Ingresos de Derecho Público y Privado

| Concepto | Naturaleza | Origen Típico |
|------------------------------------|--|---|
| Ingresos de Derecho Público | Derivan del poder de la Administración (potestad impositiva o sancionadora). | Tributos (Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales), Multas, Transferencias (PIE, Subvenciones). |
| Ingresos de Derecho Privado | Derivan de relaciones contractuales o patrimoniales, como un particular. | Rendimiento de bienes patrimoniales (alquileres, venta de solares). |

Punto de Refuerzo: El alquiler de un inmueble municipal (rendimiento patrimonial) es siempre un **Ingreso de Derecho Privado**.

2. Los Tres Tipos de Tributos Locales: El Hecho Imponible

La clave para diferenciar los tributos es el hecho imponible que grava cada uno:

| Tributo | Hecho Imponible (Motivo del Pago) | Ejemplo Clave |
|-----------------|--|--|
| Impuesto | Realización del hecho imponible fijado por la ley, que manifiesta capacidad económica, sin contraprestación directa . | IBI (Impuesto sobre Bienes Inmuebles): Grava la titularidad del bien, no un servicio. |

| | | |
|------------------------------|---|--|
| Tasa | Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, O la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho Público que beneficien al sujeto pasivo. | Licencia de apertura, recogida de basuras. |
| Contribución Especial | Obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o el establecimiento/ampliación de servicios públicos. | Instalación de alumbrado público que revaloriza propiedades colindantes. |

3. Tasa vs. Precio Público (Criterio de la 'Triple A')

Los Precios Públicos no son tributos, sino una contraprestación por servicios. La LRHL establece que **deben exigirse Tasas** (tributos) y **no Precios Públicos** en los siguientes casos (la 'Triple A'):

1. El servicio es de **solicitud obligatoria**.
2. El servicio es **esencial** para la vida privada o social del sujeto.
3. El servicio se presta en régimen de monopolio o **sin alternativa** privada.

Punto de Refuerzo: Si el servicio es voluntario Y existe una alternativa privada, se podrá exigir un **Precio Público** (ej. entrada a un museo municipal). Si falta alguno de esos dos requisitos, se exigirá una **Tasa** (ej. el servicio de bomberos, que es esencial).

4. Operaciones de Crédito (Endeudamiento)

- **Créditos a Corto Plazo:** Tienen como única finalidad **atender necesidades transitorias de tesorería**. Es decir, cubrir desajustes temporales entre los pagos y los cobros (liquidez). Deben amortizarse antes de un año.
- **Créditos a Largo Plazo:** Se utilizan para financiar **inversiones** o gastos de capital.

5. Participación en los Ingresos del Estado (PIE)

- La PIE es la transferencia de recursos que el Estado realiza a los municipios.
- Es un **Recurso de Derecho Público No Condicionado** (Transferencia). Esto significa que la Entidad Local tiene libertad para destinar estos fondos a cualquier gasto general, sin la obligación de invertirlos en un proyecto específico. Las subvenciones, en cambio, suelen estar condicionadas a una finalidad.

Listado de Vocabulario Clave

- **Tributo:** Ingreso de Derecho Público que la Administración exige por ley, que comprende Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.
- **Tasa:** Tributo cuyo hecho imponible es la utilización privativa del dominio público o la prestación de un servicio que beneficia al sujeto pasivo, siempre que sea esencial o de solicitud obligatoria.
- **Contribución Especial:** Tributo que se exige por el beneficio o aumento de valor patrimonial derivado de una obra o servicio público local.
- **Precio Público:** Contraprestación pecuniaria no tributaria exigida por un servicio de solicitud voluntaria y con alternativa en el sector privado.

- **PIE (Participación en los Ingresos del Estado):** Transferencia no condicionada que el Estado cede a la Entidad Local.
- **Tesorería:** El flujo de caja de la Entidad Local; los créditos a corto plazo buscan cubrir desfases en esta liquidez diaria.
- **Ingreso de Derecho Privado:** Recurso derivado de la explotación o alquiler de bienes patrimoniales (patrimonio municipal).

Preguntas Clave para el Repaso Activo

1. ¿Cuál es la diferencia fundamental en el hecho imponible entre un Impuesto y una Tasa?
2. Si un servicio es esencial para el ciudadano y lo presta el Ayuntamiento en régimen de monopolio, ¿debe financiarse mediante Tasa o Precio Público?
3. Un Ayuntamiento realiza obras de pavimentación que revalorizan las fincas colindantes. ¿Qué tipo de tributo se debe exigir a los propietarios beneficiados?
4. ¿Qué tipo de ingreso representa el alquiler de un edificio de propiedad municipal? ¿Es un tributo?
5. ¿Cuál es la finalidad específica de los créditos bancarios que se conciertan a un plazo inferior a un año?
6. ¿Qué consideración jurídica tienen las transferencias de la Participación en los Ingresos del Estado (PIE) en términos de condicionalidad?